

INSTRUCTIVO PARA CÁLCULO DE BONO 14

Base Legal Decreto Número 42-92 del 02-07-92 del Congreso de la República.

“Artículo 1 Se establece con carácter de prestación laboral obligatoria para todo patrono, tanto del sector privado como del sector público, el pago a sus trabajadores de una bonificación anual equivalente a un salario o sueldo ordinario que devengue el trabajador.

Esta prestación es adicional e independiente al aguinaldo anual que obligatoriamente se debe pagar al trabajador”

“Artículo 2 La bonificación anual será equivalente al cien por ciento (100 %) del salario o sueldo devengado por el trabajador en un mes, para los trabajadores que hubieran laborado al servicio del patrono durante un año ininterrumpido y anterior a la fecha de pago.

Si la duración de la relación laboral fuere menor de un año, la prestación será proporcional al tiempo laborado.

Para determinar el monto de la prestación se tomará como base el promedio de los sueldos o salarios ordinarios devengados por el trabajador en el año el cual termina en el mes de junio de cada año”.

“Artículo 3 La bonificación deberá pagarse durante la primera quincena del mes de julio de cada año”.

El Punto Único del Acta 11-96 del Consejo Superior Universitario de fecha 22 de mayo de 1996, establece que el diferido debe sumarse a los sueldos devengados por el trabajador según procedimiento para cálculo de las Prestaciones, en este caso Bono 14.

PROCEDIMIENTO

1. Instrumentos:

Para la revisión del cálculo del Bono 14 se cuenta con los instrumentos siguientes:

- 1.1 Concentración del Libro de Salarios base de cálculo de Bono 14, por número de plaza, partida presupuestal, registro de personal.

- 1.2 Control General de plazas presupuestadas, nombramientos y pagos efectuados.

.../...
Pag. -2-

2. Para Revisión:

Verificar que el número de plaza, registro de personal y nombre, se encuentren correctos de acuerdo a los controles.

Verificar que los sueldos sean congruentes con la vigencia del nombramiento y/o contrato.

Verificar los aspectos siguientes.

Licencias Sin Goce de Sueldo.

Suspensiones IGSS.

Renuncias.

Reintegros por Recibo 101-C.

Sueldos pagados de más rebajados por el código 15.

Cheques Anulados.

3. Para el Cálculo:

Para el personal que tiene relación laboral continua al 30 de junio le corresponde la sumatoria de sueldos de julio de un año a junio del año siguiente dividido entre doce, más la doceava parte del diferido pagado durante ese período.

Para el personal que tiene relación laboral discontinúa, es decir, que tenga Licencias Sin Goce de Sueldo, vigencia posterior al uno de julio u otro, el cálculo es sumatoria de sueldos dividido entre doce meses más la proporción del Diferido.

Para el caso de Suspensiones IGSS ajustar de acuerdo a vigencia de la suspensión al 100 % de su salario y dividir entre doce meses más la proporción del Diferido.

Personal que labora en un a plaza cierto período y cambia de plaza o tiene otra adicional el resto del año, el cálculo es independiente en cada plaza.

El personal que se encuentra gozando de Beca, únicamente tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo laborado.

.../...
Pag. -3-

4. Tratamiento que debe darse a la Base de Cálculo del Bono 14:

- 4.1 Verificar que el Bono 14 calculado o proporcional dado por Procesamiento de Datos sea correcto.
 - a) En caso afirmativo únicamente chequear.
 - b) Si el caso es negativo, anotar en el cuadro correspondiente el monto correcto.
 - c) Si no le corresponde Bono 14, por cualquier motivo detectado anotar en la casilla correspondiente tres (3) ceros.
 - d) Si no figura la persona en el listado, darle de alza a través de un SIS-04.

5. Para Control:

- 5.1 Se deberá anotar en controles el valor correspondiente.